



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

12305

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Sábado, 7 de julio de 1979

Núm. 153

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 5.760

#### Recaudación

#### de Tributos del Estado

#### ZONA CUARTA DE LA CAPITAL

#### Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 28 de junio de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 28 de junio de 1979 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Bernardo Manero Rodríguez, en término municipal de Urrea de Jalón, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12 de mayo de 1979, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de julio de 1979, a las once horas, en el Juzgado de paz de Urrea de Jalón, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136 (en cuanto le sea de aplicación), 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

1. Una finca rústica sita en el paraje «Cabezo de Enmedio», polígono 3, parcela 203, cultivo viñedo, clase tercera, de superficie 78 áreas 40 centiáreas. Linderos: Norte, Carlos Sancho Rivera; Sur, Emilio García Hernández; Este, Carlos Sancho Rivera, y Oeste, Jesús Marquina Ramos.

No tiene cargas y se le asigna un valor para la primera licitación de 4.700 pesetas, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

2. Otra finca rústica sita en el paraje «Periquillo», polígono 3, parcela 44, cultivo viñedo, clase tercera, de superficie 57 áreas. Linderos: Norte, Carlos Sancho Rivera; Sur, Agustín Labella Jarabó; Este, Carlos Sancho Rivera, y Oeste, Juan Vicente Allueva.

3. Otra finca rústica sita en el paraje «Asperos», polígono 10, parcela 82, cultivo viñedo, clase segunda, de superficie 35 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Ayuntamiento; Sur, Blas Marcén Arizón, y Este y Oeste, Ayuntamiento.

4. Otra finca rústica sita en el paraje «Aspero», polígono 10, parcela 61, cultivo olivar, de superficie 1 área 65 centiáreas. Linderos: Norte, Luis Casanueva Alcay; Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Agustín Casanova Vaquerizo.

Las fincas 2, 3 y 4 no tienen cargas y se les asigna, respectivamente, a la segunda, un valor de 3.420 pesetas para la primera licitación; para la tercera finca, 2.840 pesetas, y a la cuarta, 40 pesetas, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título sexto de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, con forme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — A los herederos de ignorado domicilio deberán tenerse por notificados mediante el presente anuncio a todos los efectos legales, según previene el número 8 del artículo 136 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza, 28 de junio de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 5.417

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 1979, aprobó con carácter inicial

el proyecto de instalación de alumbrado en prolongación calle Palomar, de San Juan de Mozarrifar, a petición de «Inmobiliaria Nallo», S. A., con domicilio en calle Violante de Hungría, 2 y 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 15 de junio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Núm. 5.418

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1979, aprobó con carácter inicial la delimitación como unidad de actuación independiente, de la porción de terreno comprendida por la finca número 10 de la plaza de Aragón, correspondiente a la manzana número 4 de dicha plaza, a petición de «Edificios Madrid-Galicia», S. A., con la advertencia de que transcurrido el plazo de exposición al público por quince días, sin que se presentara reclamación alguna, quedaría automáticamente aprobada con carácter definitivo dicha unidad de actuación.

El oportuno anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de abril de 1979, y no habiéndose presentado reclamaciones en los plazos reglamentarios, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, se publica dicha aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 13 de junio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Núm. 5.419

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1979, aprobó con carácter inicial el estudio de detalle de alineaciones y volúmenes de viviendas unifamiliares, agrupadas en hilera, y supresión división parcelaria en calle General Capaz, número 1 (paseo del Canal), a petición de don José-Luis Pérez Cortinas.

El oportuno anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 20 de abril de 1979, y no habiéndose presentado reclamaciones en los plazos reglamentarios se publica la aprobación definitiva automática en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedandoalzada la suspensión de licencias de edificación y parcelación en todo el sector que abarca el citado estudio de detalle.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos indicados en el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 (artículo 140,6).

Zaragoza a 13 de junio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Núm. 5.420

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de abril de 1979, aprobó con carácter inicial el estudio de detalle de ordenación de volúmenes en solar sito en plaza de Sas, angular a calle del Pino, y calle Méndez Núñez, a solicitud de don Antonio Montolar Lampre, que actúa en representación de «Inmobiliaria Montolar», con sujeción a las condiciones que se expresaron en el citado acuerdo, obrante en el expediente.

El oportuno anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la Provincia del día 20 de abril de 1979, y no habiéndose presentado reclamaciones en los plazos reglamentarios se publica la aprobación definitiva automática en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedandoalzada la suspensión de licencias de edificación y parcelación en todo el sector que abarca el citado estudio de detalle.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos indicados en el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 (artículo 140,6).

Zaragoza a 13 de junio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Núm. 5.579

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Empresa «Van-Hool España», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Van-Hool España», S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación económica y social de la empresa «Van-Hool España», S. A., y

Resultando que con fecha 6 de febrero pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia de afectar a más de 500 trabajadores, impuesta por lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real Decreto 217 de 1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios colectivos de trabajo, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto de 19 de enero;

Resultando que el expresado alto organismo se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del Convenio, con la advertencia de que su artículo 6.º no puede ser nunca interpretado contra lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según su reforma de 4 de marzo de 1977, en el sentido de que el Convenio obliga durante su vigencia, con exclusión de cualquier otro;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977 resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Van-Hool España», S. A., haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales del Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, así como los que, recogidos en el tercer resultando, formula la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 26 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que «Van-Hool España», S. A., tiene en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio afecta a todos los productores de la plantilla de la empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas las personas que desempeñen en la empresa funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor a partir del

## CAPITULO II

## Carácter del Convenio

Art. 8.º Unidad. — Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible.

Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Art. 9.º Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose que el carácter estrictamente personal les será respetado solamente para los productores a quienes afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10. Compensación. — Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a cifra global, manteniéndose la convicción más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructura de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 11. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas por el mismo.

## CAPITULO III

## Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación del personal. — El personal encuadrado en la plantilla de «Van-Hool España», S. A., será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en el anexo I de este Convenio.

## CAPITULO IV

## Organización del trabajo

Art. 13. Normas generales sobre la organización del trabajo. — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el capítulo 2.º de la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización considere oportuno, así como cualquier reestructuración en los talleres, secciones o departamento de la empresa.

Por tanto, también es potestativo la variación y acoplamiento de puestos de trabajo, modificación de turnos y revisión de tiempos por implantación de nuevos

métodos de trabajo, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, dificulten su profesionalidad, ni exijan un esfuerzo físico superior al normal.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los comités de empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 14. Valoración de puestos. — La valoración de puestos se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 y concordantes de la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 15. Ascensos. — I. Los ascensos se efectuarán de la forma siguiente:

1.º La empresa determinará las vacantes que existan.

2.º Sobre dichas vacantes la empresa fijará condiciones y requisitos mínimos para poder optar a ellas.

3.º Las vacantes existentes se cubrirán de la siguiente manera:

a) Un tercio por antigüedad en la categoría inmediata inferior, en la forma y con los requisitos determinados por la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

b) El resto, preferentemente con personal de la empresa que reúna las condiciones exigidas para la vacante, cuya selección, entre los que opten a ello, la efectuará la comisión designada al efecto.

c) En el supuesto de que no se cubran todas o alguna de las vacantes por el personal previsto en los apartados a) y b) podrá cubrir las libremente la empresa en la forma que crea conveniente. En el caso de que la empresa optara por cubrir las con alguno de los trabajadores que hubieran aspirado a alguna de las vacantes lo hará a favor del que mayor puntuación hubiere obtenido.

II. La determinación de los ascensos se efectuará por una comisión calificadora designada al efecto para cada caso, que la integrarán dos miembros de la empresa y otros dos miembros nombrados por el comité de empresa. Actuará de Presidente el de mayor edad de los que formen la comisión, y sus acuerdos se tomarán por mayoría.

La comisión actuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Redactará un manual de valoración de acuerdo con las condiciones fijadas para el puesto de trabajo.

b) A continuación procederá a la valoración de los aspirantes y peticiones efectuadas de acuerdo con los conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo al que pretende ascender, realizándose esta valoración según las normas que para cada caso fije la comisión.

c) Las decisiones de esta comisión, que gozarán de plena autonomía, se notificarán a la dirección y al comité para su conocimiento y ejecución.

Art. 16. Excedencias. — Se registrarán de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral en vigor.

día 1.º del mes siguiente al de su aprobación, y cesará su vigencia el 31 de diciembre de 1979.

No obstante lo anterior, las mejoras salariales establecidas en este Convenio se aplicarán con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1979.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — El presente Convenio será denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento, en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Convenios Colectivos del 22 de junio de 1958.

Art. 5.º A) En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, en un plazo de diez días de la aprobación del Convenio se creará una comisión supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, que quedará formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro productores designados por el comité de empresa.

B) El cometido de esta comisión mixta consistirá en informar y asesorar a la dirección y al comité sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución.

C) La comisión mixta celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exijan. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, antes del indicado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto convocada serán discutidas las propuestas formuladas, siendo sometidas a votación y aprobándose aquellas que cuenten con la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros que asistieran. El acta de la reunión, con los votos particulares emitidos y con conocimiento de la dirección, se elevará a la Delegación de Trabajo para que dicte la resolución que en cada caso proceda y ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 6.º Revisión del Convenio. — La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si, por disposición legal de cualquier clase que sea, se establecieran mejoras que, globalmente consideradas, superasen las condiciones mínimas establecidas en este Convenio.

La representación económica podrá solicitar la revisión del presente Convenio cuando por causa de fuerza mayor no imputable a la empresa sea preciso disminuir la producción anual más del 25 por 100 del volumen económico, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en la empresa o en los productos que se fabrican, o se produzca una recesión en la economía de la empresa apreciada por la autoridad competente.

Art. 7.º Reglamento de régimen interior. — Las materias tratadas en el presente Convenio prevalecerán a las reguladas en el Reglamento de régimen interior por el cual se rige la empresa.

El nuevo Reglamento de régimen interior será redactado, adaptándolo al presente Convenio, a la legislación laboral vigente y a las necesidades de la empresa y sus trabajadores, en un plazo máximo de seis meses.

## CAPITULO V

## Jornada y horario laboral

Art. 17. Jornada laboral. — El número total de horas de trabajo por año será de 2.024, distribuidas entre 253 días en el año 1979, con arreglo al calendario establecido.

## CAPITULO VI

## Sistemas y formas de determinación de las retribuciones salariales

Art. 18. Uniformidad del régimen salarial. — El sistema de retribuciones que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en artículo 1.º.

Art. 19. Enumeración de las distintas retribuciones. — Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de «Van-Hool España», S. A., deberán encuadrarse en alguno de los apartados y epígrafes que se definen a continuación:

- I. Retribuciones ordinarias:
  1. Retribución base (salario o sueldo) del Convenio.
  2. Plus de antigüedad.
  3. Pagas extraordinarias.
  4. Vacaciones y permisos retribuidos.
- II. Retribuciones especiales:
  1. Carencia de incentivos.
  2. Plus de asistencia.
  3. Incentivos o primas a la producción que se produjeran.
  4. Plus de horas extraordinarias.
  5. Plus de trabajos nocturnos.
  6. Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 20. Definición de las distintas retribuciones ordinarias:

a) Retribución base. — Estará integrada por los subconceptos siguientes:

Salario o sueldo inicial o base reglamentaria.

Plus de Convenio.

b) Plus de antigüedad. — Los conceptos y condiciones generales que se refieren a fecha inicial, tiempo computable, número y fecha de devengo de estos pluses se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

c) Pagas extraordinarias. — Las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad consistirán en una mensualidad de salario coincidente con la columna total de la tabla salarial que figura en el anexo I.

El devengo de estas gratificaciones será calculado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar, accidente de trabajo y permisos retribuidos.

d) Vacaciones, permisos y licencias retribuidas. — Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 17 de este Convenio, por la cifra que resulte de sumar lo que el productor perciba cada día por los siguientes conceptos:

1. Retribución base.
2. Plus de antigüedad.
3. Plus de asistencia.
4. Para el personal que trabaje con incentivos a la producción se agregará la

cifra de la prima obtenida por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

5. Para el personal que no trabaje con incentivos a la producción se agregará, en sustitución de dicho incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivos.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidas se aplicará la cifra que resulte del último cómputo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación de este párrafo serán resueltas por la comisión mixta de vigilancia, con independencia de las resoluciones que pudo haber anteriormente.

Art. 21. Definición de las distintas retribuciones especiales:

A) Carencia de incentivos. — La carencia de incentivo consistirá en una retribución por día trabajado, equivalente al 25 por 100 sobre la retribución base del Convenio.

B) Plus de asistencia. — Que consiste en la cantidad que por este concepto figura en el anexo I de las condiciones económicas y que se perciben en función de la presencia en fábrica.

C) Los pluses de trabajos nocturnos y de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos se regularán según determina la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 22. Rendimientos. — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

## CAPITULO VII

## Salarios y sueldos

Art. 23. Cuadro de salarios. — La determinación de las retribuciones en vigor en «Van-Hool España», S. A., a partir de la fecha de aplicación de este Convenio, será la que establece en el anexo I para el año 1979.

## CAPITULO VIII

Art. 24. Período de baja por enfermedad o accidente. — A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad, controlada por el Seguro de Enfermedad, se le incrementará por cuenta de la empresa la cantidad que perciba por el Seguro hasta completar el 90 por 100 de lo que normalmente perciba durante un mes de trabajo, por los conceptos 1 y 2 de las retribuciones ordinarias y 1 y 2 de las retribuciones especiales.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de la baja por enfermedad, cualquiera que sea su duración. Igualmente al personal que se halle de baja por accidente o enfermedad profesional se abonará el 100 por 100 de lo que normalmente perciba en un mes por todos los conceptos.

Art. 25. Permisos retribuidos por muerte de familiares. — En el caso de muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad, de cualquiera de los productores de «Van-Hool España», S. A., podrán éstos obtener un permiso retribuido, in-

cluida la prima e incentivo, por un período de tiempo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en vigor.

## CAPITULO IX

## Disposiciones de tipo social

Art. 26. Economato. — El economato laboral que tiene establecido la empresa seguirá funcionando de acuerdo con las normas legales en vigor.

Art. 27. Transporte. — La empresa establecerá los servicios de transporte de personal a la fábrica y regresos a sus puntos de partida.

Art. 28. Plus de trabajos nocturnos. — El personal que trabaje en turno de las 22 a las 7 horas percibirá un 20 por 100 de su salario o sueldo inicial o base reglamentaria en concepto de plus de nocturnidad, como complemento de su salario.

Art. 29. Kilometraje. — Los kilómetros efectuados con coche propio y al servicio de la empresa serán abonados a razón de 3,50 pesetas-kilómetro en los desplazamientos en plaza y a 4,50 pesetas-kilómetro fuera de la localidad.

Art. 30. Dietas. — Se establece para el personal de la empresa que haya de realizar viajes por cuenta de la empresa a cualquier lugar de España las siguientes dietas: Hasta la categoría de encargado inclusive, 1.140 pesetas; resto de mandos, 1.440 pesetas. En dichas cantidades va incluida la manutención y el alojamiento. La media dieta será el 50 por 100 de dichas cantidades.

## Cláusula adicional 1.ª

Los trabajadores y la empresa manifiestan que los incrementos salariales no superan lo establecido en el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre, y en el caso de que por error u otra causa se superase o no se llegara a dichos topes, el día 31 de diciembre de 1979 se procederá a la regularización de los mismos, con el fin de no incurrir en las sanciones previstas en el citado Decreto-ley.

Ambas partes se someten a todo lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49 de 1978 y a las disposiciones obligatorias que el Gobierno pueda dictar para empresas y trabajadores.

## Cláusula adicional 2.ª

Se toma el acuerdo de incrementar como salario la mejora económica total establecida con carácter lineal, conforme se detalla en la tabla salarial que figura en el anexo número I, de forma que permanezcan fijos el resto de los conceptos que integran la nómina durante la vigencia de este Convenio.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

## Cláusula final: Declaración de principios

La empresa y los trabajadores hacen manifestación expresa de que el presente Convenio supone una mejora sobre las relaciones laborales anteriores y que a partir de su aprobación se regirán ambas partes única y exclusivamente por este Convenio.

ANEXO N.º 1)

TABLA SALARIAL QUE, CONFORME AL CONVENIO DE EMPRESA ACORDADO, REGIRA PARA EL EJERCICIO 1979

Categoría	S. base	Plus Conv.	Car. inc.	Comp. «B»	Asistencia	Total mes
Perito						
Jefe 1.ª administración	18.000	32.802	12.700	—	1.930	65.432
Jefe 1.ª organización						
Maestro taller						
Contramaestre	18.000	28.157	11.539	—	1.961	59.657
Delineante proyec.						
Jefe 2.ª organización						
Ayudante técnico sanitario						
Encargado B	18.000	22.020	10.006	2.350	1.984	54.360
Encargado C						
Delineante 1.ª	18.000	22.020	10.006	—	1.984	52.010
Oficial 1.ª administración						
Técnico organización 1.ª						
Oficial 2.ª administración	18.000	17.022	8.756	—	2.010	45.788
Técnico organización 2.ª						
Delineante 2.ª						
Auxiliar administración						
Auxiliar técnico organización	18.000	14.331	8.083	—	2.027	42.441
Calcedor						
Telefonista						
Vigilante						
Conductor prob.	18.000	18.009	9.003	—	2.004	47.016
Conductor	18.000	16.016	8.504	—	2.016	44.536
Almacenero	18.000	14.964	8.242	—	2.023	43.229
<b>Personal de taller</b>						
Oficial 1.ª taller	18.000	17.925	8.982	—	2.005	46.912
Oficial 2.ª taller	18.000	15.988	8.497	—	2.017	44.502
Oficial 3.ª taller	18.000	14.976	8.244	—	2.023	43.243
Especialista	18.000	14.342	8.086	—	2.028	42.456
Peón	18.000	12.888	7.722	—	2.039	40.649

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 5.655

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.223 de 1977, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Tapicerías Domínguez», S. A., contra don Antonio Pérez Crespo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.  
2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dos alcobas completas, de matrimonio, en madera de vengué y roble, compuestas de camas, módulos de tocador, sillas, espejos y demás accesorios; tasadas en 65.000 pesetas.

2. Un tresillo tapizado en tela azul, estructura de madera vista, compuesto de cuatro módulos-sillones y mesa de centro, de madera, con encimera de cristal; en 30.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Puertollano (calle Amargura, núm. 8).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.656

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 279 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Fontaneros», S. A., contra don Angel Romeo Martínez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un armario ropero, de dos puertas y luna interior, barnizado al poliéster, color nogal, y comodín con espejo a juego; valorados en 12.000 pesetas.

2. Un armario ropero, de cuatro puertas y dos lunas interiores, barnizado al poliéster, color nogal, y comodín con espejo y dos mesillas de noche a juego; en 18.000 pesetas.

3. Un frigorífico «Edesa», modelo F-230-4; en 9.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, marca «New Pol», modelo 515; en 10.000 pesetas.

5. Un televisor en blanco y negro, «Philco», de 19 pulgadas, con canales VHF y UHF; en 7.000 pesetas.

6. Un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en skai color rojo; en 9.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en barrio de Movera, 14.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.657

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.370 de 1978, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Angel Durbán Allépuz, contra don José Rodrigo Molina, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Dieciséis unidades de andamios metálicos; valorados en 32.000 pesetas.

2. Un reloj marca «Orient», normal, con esfera amarilla y marrón, calendario y con pulsera de metal blanco; en 1.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.658

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 938 de 1976, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Domingo Campos López, contra don Antonio Prieto Sáez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un televisor «Edesa», portátil, de 12 pulgadas; valorado en 8.000 pesetas.

2. Una mesa de despacho, de madera, con tres cajones; en 5.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti-Léxico 80»; en pesetas 9.000.

4. Una calculadora manual, marca «Hispano Olivetti»; en 3.000 pesetas.

5. Un televisor «Werner», de 23 pulgadas, nuevo; en 12.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Granada (calle Alonso Quijano, núm. 3).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.659

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1979, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.169 de 1978, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de compañía mercantil de «Plásticos Tari», S. A., contra don Guillermo Girona Pedreño, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una furgoneta marca «Renault», modelo R-4, matrícula A-5345-A; tasada en 40.000 pesetas.

2. Un televisor en blanco y negro, de 23 pulgadas, marca «Martinel»; en 5.000 pesetas.

3. Un televisor marca «Vanguard», portátil; en 7.000 pesetas.

4. Un mueble librería-bar, de color blanco, con varios huecos y uno para el televisor, de medidas aproximadas 2'5 x 1'80 metros; en 18.000 pesetas.

5. Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, colores beige, blanco y ceniza; en 9.000 pesetas.

6. Un tocadiscos marca «Invicta»; en 8.000 pesetas.

7. Un frigorífico de dos puertas, marca «Indesit», pequeño; en 12.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Alicante (calle San Benito, 11, tercero derecha).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.660

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.379 de 1977, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Ediciones Salma», S. A., contra compañía mercantil «Distesa», S. L., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Caja registradora eléctrica, «Regna», sin número visible; valorada en 15.000 pesetas.

2. Máquina calculadora eléctrica, «Olivetti», multisuma, núm. 603577; en 15.000 pesetas.

3. Un armario metálico, con dos puertas, de 1'90 x 1'10 metros aproximadamente; en 15.000 pesetas.

4. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «IBM», de 130 espacios, sin número visible; en 60.000 pesetas.

5. Diez mil ejemplares de la obra «Atlas Salma», editados por la sociedad demandante; en 4.430.000 pesetas.

Depositados en poder de la empresa demandada, en calle Silvestre Pérez, número 21, de esta ciudad.

Los peritos han informado: Que la calculadora del número 2 no la han examinado, por haberles manifestado estar en reparación; que los bienes señalados con los números 3 y 4 no los han examinado, por manifestarles que no han existido nunca. En cuanto a los diez mil ejemplares «Atlas», no han podido hacer recuento exacto, por lo que no se puede precisar si existe el número embargado, manifestando un perito existir sólo ocho mil cuatrocientos ejemplares.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.661

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1979, a las diez treinta y cinco horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 969 de 1978, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Aled», S. A., contra don José Castilla Grilles, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un aparato de aire acondicionado, marca «Carrier Teclisa»; valorado en 45.000 pesetas.

2. Una máquina de hielo, «Pilé»; en 70.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Lérida (calle Ramón Soldevila, sin número).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.662

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1979, a las once treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.311 de 1978, promovido por la Procuradora señora Omella, en nombre y representación de «Umher», S. A., contra don Antonio Fernández Sobrino, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Una taladradora marca «Mamal», de Sabadell, referencia 160-May-608; valorada en 40.000 pesetas.

Depositada en poder del demandado, en Rincón de Soto (Logroño), Calvo Sotelo, núm. 93.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.663

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1979, a las once quince horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.580 de 1978, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Faustino Soriano González, contra don Julio Gállego Calleja, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Treinta y siete tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'60 x 1'10, de 2 centímetros.

2. Tres tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'10 x 1'10, de 3 centímetros.

3. Veintiocho tableros de mármol crema marfil, de 1'80 x 1'35, de 3 centímetros.

4. Dieciséis tableros de mármol verde, de 2'50 x 1'20, de 2 centímetros.

5. Doce tableros de mármol crema palmera, de 2'50 x 1'40, de 2 centímetros.

6. Seis tableros de mármol color negro, de 2'60 x 1'40, de 2 centímetros.

7. Diez tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'40 x 1'30, de 3 centímetros.

8. Tres tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'80 x 1'35, de 2 centímetros.

9. Cinco tableros de mármol rojo, «Bidasoa», de 1'60 x 1'10, de 3 centímetros.

10. Treinta y seis tableros de mármol crema palmera, de 1'40 x 1'40, de 2 centímetros.

11. Ocho tableros de mármol rojo natural, de 1'40 x 1'10, de 3 centímetros.

12. Cuatro tableros de mármol rojo natural, de 2'60 x 1'20, de 2 centímetros.

13. Tres tableros de mármol rojo natural, de 1'40 x 1'10, de 2 centímetros.

Valorado todo ello en conjunto en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.664

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 316 de 1978, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de «Prefabricados El Coral», S. A., contra don Javier de Prado Dorado, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una máquina de coser, marca «Alfa», industrial, con motor eléctrico acoplado de 220 voltios; tasada en 30.000 pesetas.

2. El derecho de traspaso del local sito en la planta baja de la casa número 11 de la calle General Goded, 14, de Palencia, propiedad de don José María Alonso Lorneas; valorado en 100.000 pesetas.

El adjudicatario, en su caso, del derecho de traspaso deberá destinar el local, por lo menos durante un año, a la misma actividad a la que actualmente está destinado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.682

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 739-B de 1978, seguido a instancia de «Banco Peninsular», sociedad anónima, representada por el Procurador señor Poncel, contra «Recuperaciones Plásticas Zaragoza», S. L., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio de 1979, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Zuera (carretera de Zaragoza-Huesca, kilómetro 24'700), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo «Editor 3», eléctrica, número E131419614; en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.683

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 630-A de 1978, seguido a instancia de «Hierros Alfonso», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de julio de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100

del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Utebo, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un puente-grúa de 10 toneladas, con motor de 42'5 HP; en 400.000 pesetas.
2. Un puente-grúa de 5 toneladas, con motor de 16 HP; en 300.000 pesetas.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.684

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de julio de 1979, a las diez treinta horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 275-C de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Helmut Holke Holke, contra «Ferrofabril», sociedad anónima, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un transformador marca «MG», de 220-340, potencia de 45 KW, sin número visible de placa, para transformar corriente alterna en continua, sobre bastidor; tasado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.687

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 26 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de desahucio número 69 de 1979, seguido a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de María-Enriqueta Castejón Anadón, contra Angel F. Herrero Grima y Jesús Carvajal Gilaberte, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con la rebaja del 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Un armario de dormitorio, ropero, de dos cuerpos y cuatro puertas, sin luna, en madera; en 8.000 pesetas.
2. Dos mesillas y un comodín haciendo juego y un espejo; en 9.000 pesetas.
3. Un reloj eléctrico, marca «Flaminare»; en 2.000 pesetas.
4. Un reloj despertador, marca «Zafiro»; en 1.000 pesetas.
5. Dos módulos de librería, en madera; en 10.000 pesetas.
6. Una mesa de despacho, en madera, con tres cajones al lado izquierdo; en 5.000 pesetas.
7. Dos sillones giratorios, uno en skai y otro en pana; en 3.000 pesetas.
8. Una máquina de escribir, marca «Olivetti-Lettera 36», portátil; en pesetas 8.000.
9. Tres módulos de tresillo, tapizados en tela color beige, y mesita haciendo juego; en 2.000 pesetas.
10. Un espejo de pared, cuadrado, y marco; en 2.000 pesetas.
11. Una mesa de comedor, con armazón de acero inoxidable y tablero de cristal; en 8.000 pesetas.
12. Seis sillas metálicas, con rejillas; en 12.000 pesetas.
13. Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Facit», de 110 espacios, con mesa «Involca»; en 15.000 pesetas.
14. Una lámpara de pie, semicircular, con acero inoxidable; en 3.000 pesetas.
15. Una estufa eléctrica, sin marca; en 2.000 pesetas.
16. Un tocadiscos estéreo, marca «Technics», con dos altavoces; en pesetas 15.000.
17. Un tocadiscos marca «Philips», modelo 4308; en 15.000 pesetas.

18. Un juego de aparatos de luz, de tres elementos, de techo; en 3.000 pesetas.

19. Un fichero metálico, con cinco departamentos; en 5.000 pesetas.

Total, 128.000 pesetas.

Los bienes embargados se encuentran en poder de don Valentín Sorolla Calvete, con domicilio en la calle San Félix, núm. 2, tercero derecha, de esta ciudad de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 5.688

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 282 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Joaquín Zapata Cardiel (Procurador señor Andrés Laborda), contra don Pedro Navarro Ossa, vecino de Puerto de Sagunto, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Un tresillo de curpiel, en color marrón, compuesto de dos butacones con orejeras y sofá de tres plazas tasado en 25.000 pesetas.
2. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas, en curpiel color rojo, y almohadones adamascados haciendo juego; en 25.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 23 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la esposa del demandado, doña María-Dolores Santibáñez, y salen sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ..... 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones